



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 22 de diciembre de 2006.

Nota N° 37

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a fin de elevar a consideración de esa Legislatura el proyecto de ley que se adjunta, por el que se establecen las pautas a cumplir por la Administración Pública Provincial tendientes a la aplicación de la ley nacional n° 25.973.

Creo importante comenzar esta exposición de motivos, señalando que la ley nacional n° 25.973 declara aplicable en beneficio de las Provincias, de los Municipios y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en relación a los fondos públicos que les pertenecen, el régimen establecido por los artículos 19° y 20° de la ley nacional n° 24.624 y sus normas complementarias. Los mencionados artículos determinan la inembargabilidad de los fondos, valores y demás medios de financiamiento afectados a la ejecución del presupuesto del sector público.

Es necesario que la Provincia de Río Negro, por medio de su Poder Legislativo, determine el procedimiento para que su Administración Pública actúe en consonancia con los parámetros dados por la citada normativa vigente, subsumiéndose en sus términos, otorgue claridad y razonabilidad al régimen de ejecución de sentencias contra el Estado Provincial, en cualquiera de las formas que este actúa, en los términos del artículo 190 de la Constitución Provincial y en los artículos 2° y 3° de la ley provincial n° 3186 de Administración Financiera.

La norma cuya sanción se solicita, establece el procedimiento para la ejecución de las sentencias firmes y consentidas contra el Estado Provincial, en cualquiera de las formas que este actúa, determinando y definiendo que el Sector Público Provincial se integra por su administración centralizada y descentralizada, entes autárquicos y sociedades de cualquier tipo en que la administración central o alguna de sus entidades descentralizadas tenga participación mayoritaria.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, atento a la proximidad de la finalización del corriente año y la necesidad de contar para el próximo año con la pertinente norma, que regle este importante instituto



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

referido a las deudas del estado provincial, remito adjunto proyecto de ley descripto, el que, dada la trascendencia jurídico social, se acompaña con Acuerdo General de Ministros, para su tramitación en única vuelta, conforme artículo 143 inciso 2) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Usted con atenta consideración.

FIRMADO: doctor Miguel Angel Saiz, gobernador

Al Señor Presidente
de la Legislatura Provincial
Ing. Mario DE REGE
S U D E S P A C H O



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 22 días del mes de diciembre de 2006, con la presencia del señor Gobernador de la Provincia de Río Negro, doctor Miguel Angel Saiz, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los señores Ministros de Gobierno, don Pedro Iván Lázzeri, de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, contador Pablo Federico Verani, de Educación, don César Alfredo Barbeito, de Familia, don Alfredo Daniel Pega, de Salud, contadora Adriana Emma Gutiérrez, de Producción, agrimensor Juan Manuel Accatino y de Turismo, licenciado José Omar Contreras.

El señor Gobernador pone a consideración de los señores Ministros el proyecto de ley mediante el cual se establecen las pautas a cumplir por la Administración Pública provincial tendientes a la aplicación de la ley nacional n° 25.973, que establece el procedimiento para la ejecución de las sentencias firmes y consentidas contra el Sector Público provincial.

Atento al tenor del proyecto y a la importancia que reviste tal cuestión, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2) de la Constitución Provincial, por lo cual se remite copia del presente.

FIRMADO: doctor Miguel Angel Saiz, gobernador; Pedro Iván Lázzeri, Ministro de Gobierno; contador Pablo Federico Verani, Ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos; César Barbeito, Ministro de Educación; Alfredo Daniel Pega, Ministro de la Familia; contadora Adriana Emma Gutiérrez Ministro de Salud; Agrimensor Juan Manuel Accatino, Ministro de Producción; licenciado José Omar Contreras, Ministro de Turismo



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- A los fines del cumplimiento de lo establecido en la ley nacional n° 25.973, determinase el siguiente procedimiento para la ejecución de sentencias firmes y consentidas, contra el Estado provincial, en cualquiera de las formas en que éste actúe, en los términos del artículo 190 de la Constitución Provincial, artículos 2° y 3° del Título I de la ley n° 3186 de Administración Financiera, que determinan que las Sociedades del Estado y las Sociedades Anónimas con participación estatal mayoritaria integran el sector público provincial, y en los términos de los artículos 39 a 49 del Título II Capítulo III de la ley n° 3186, que determinan que estas sociedades se encuentran sometidas a un régimen normativo de gestión y funcionamiento perteneciente al Derecho Público Provincial.

Artículo 2°.- Las sentencias firmes y consentidas que condenen al Estado provincial, su administración centralizada y descentralizada, entes autárquicos y sociedades de cualquier tipo en que la administración central o alguna de sus entidades descentralizadas tengan participación mayoritaria, a abonar sumas de dinero o que se conviertan en obligación de abonar sumas de dinero, deberán antes del 31 de agosto del año en que adquirieron tal firmeza, ser notificadas a la Fiscalía de Estado, en la sede central de sus funciones en Viedma, organismo que pondrá en vigencia un archivo que será de pública consulta, en el que estarán registradas las notificaciones por orden de antigüedad.

Antes del 10 de septiembre, la Fiscalía de Estado remitirá a la Secretaría de Presupuesto, copia certificada de las sentencias de condena registradas, para que las incluya en el proyecto de presupuesto a confeccionarse.

Los recursos asignados por la Legislatura provincial en el presupuesto anual correspondiente al ejercicio inmediato posterior, se afectarán al cumplimiento de las condenas, siguiendo un estricto orden de antigüedad conforme la fecha de notificación judicial y hasta su agotamiento, atendándose el remanente con los recursos que se asignen en el siguiente ejercicio fiscal. Los montos adeudados



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

hasta cubrir el monto destinado al pago de sentencias en el presupuesto, deberán abonarse en el curso del año, con sus pertinentes intereses hasta el último día del mes anterior al del efectivo pago. Los procedimientos de ejecución de sentencia no podrán iniciarse hasta después de transcurrido el plazo antes indicado.

La carga de la notificación en tiempo y forma a la Fiscalía de Estado, recaerá sobre la parte acreedora.

Los créditos notificados antes del 31 de agosto, podrán incorporarse presupuestariamente para su pago, en el curso del año siguiente.

La Secretaría de Presupuesto informará respecto al agotamiento de la partida inserta en el respectivo presupuesto, destinado a cancelar las deudas registradas conforme lo determinado en los párrafos anteriores, procediendo la Fiscalía de Estado a acompañar tal información a la causa judicial de que se trate, en cuyo caso, en el próximo presupuesto anual, antes del 30 de abril del año pertinente, indefectiblemente deberá estar cancelada dicha deuda.

Artículo 3°.- Con todos los oficios registrados al 31 de agosto de cada año, al año siguiente, la Contaduría General de la provincia deberá librar la correspondiente orden de pago anticipada por el total de los créditos asignados para permitir a la Tesorería ir pagando los oficios que se reciban hasta agotar la partida, los que deberán incluir la leyenda "Oficio ley n° 25.973".

Artículo 4°.- La Fiscalía de Estado, conforme instrucciones de la Secretaría de Financiamiento, irá abonando los créditos registrados con sus correspondientes intereses, conforme el orden de registro, hasta agotar la pertinente partida.

Artículo 5°.- Otórgase competencia al Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, para dictar las normas aclaratorias, interpretativas y reglamentarias de la presente.

Artículo 6°.- Deróganse todas las normas legales y reglamentarias existentes a la fecha que reglen el pago de sentencias condenatorias a abonar sumas de dinero, o que se resuelvan en el pago de sumas de dinero, al Estado provincial, en cualquiera de las formas en que éste actúe.

Artículo 7°.- De forma.